

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, remitió el anterior memorial en el apoderado de la parte demandante, solicita que « *sea corregido o adicionado el auto proferido con fecha 20 de abril de 2023 en el que se determinó “no tener en cuenta la liquidación presentada por la parte demandante y modifica”, en el entendido de que en esta no fue incluida la Liquidación de Costas-AGENCIAS EN DERECHO, aprobada mediante auto de fecha 13 de marzo de 2023 por la suma de \$ 150.000.»*.

Pasa a despacho de la señora juez, hoy 28 de abril de 2023 para que provea lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	: Auto resuelve solicitud
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Héctor Fabián Gómez González
Demandado	: Jorge Eliecer Roa López
Radicado	: 630014003007-202-00079-00

---

Como en efecto se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante, ha solicitado la aclaración o adición al auto de fecha 20 de abril de los corrientes, por la no inclusión dentro de la liquidación aprobada por el despacho, de las costas procesales, las cuales fueron liquidadas y aprobadas por la suma de \$150.000 pesos m/cte, según proveído de fecha 13 de marzo del año que avanza.

Sobre el particular, conviene precisar que, la no inclusión de este concepto –el de las costas– dentro de la liquidación aprobada en el precitado auto de fecha 13 de abril de los cursantes, no corresponde a un yerro u omisión por parte del despacho, ya que el numeral 1° del artículo 446 del C.G. del Proceso, prevé

claramente que las partes podrán presentar una liquidación del crédito « (...) *con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...)*»; es decir, que no se admiten dentro de la liquidación del crédito, conceptos diferentes a los descritos en tal numeral, como las costas procesales, pues aquellas no forman parte del capital que se ejecuta dentro de las presentes diligencias.

En ese orden de cosas, el Juzgado dispone negar la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

072 DE MAYO 02 DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f2c8c76a0ecd9d7e961c2ee2f130c004d6ce2a558e3ac1bca1016ae2fa1b60**

Documento generado en 27/04/2023 05:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>